

8.860

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva Nº 1.467 de fecha 02 de noviembre de 2010 – Incremento salarial de carácter no bonificable a favor de los agentes de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 8.864.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.860

LA RIOJA, 02 de noviembre de 2010.-

VISTO: Los términos de las Leyes N° 7.061 del Personal Policial de la Provincia; 4.880 del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia, 4935/87; 7955/05, del Régimen de Retiros y Pensiones de esos sectores y los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 1398/09, 527/10 y 886/10; y,

CONSIDERANDO:

QUE las Leyes N° 7.061 y 4.880, regulan la determinación de las remuneraciones y todo lo inherente al desarrollo de la actividad del personal dependiente de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial, respectivamente, no encontrándose sujeto a las prescripciones previstas por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial N° 3.870.

QUE por su parte, el Decreto N° 1398/09 en sus Artículos segundo y quinto establece incrementos salariales en concepto de adicional no remunerativo no bonificable y una compensación efectuada por el Estado Provincial relativa a los aportes personales de cada agente.

QUE a su vez, los Decretos N° 527 y 886, ambos año 2010, otorgan mejoras salariales de carácter no remunerativo y no bonificable, consistentes en un 10% sobre el haber de bolsillo a favor de los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial.

QUE es política de este Gobierno Provincial transformar la totalidad de los adicionales no remunerativos no bonificables que actualmente forman parte de los salarios del Personal de Seguridad, en adicionales remunerativos no bonificables.

QUE, en esta etapa, es propósito proceder de tal manera con los adicionales no remunerativos no bonificables otorgados mediante los Decretos N° 1.398/09, 527 y 886, estos últimos año 2010, sin que afecte el haber líquido de los mismos.

QUE como consecuencia de lo relatado, las mejoras salariales dispuestas se trasladarán a los haberes de pasividad de los titulares de prestaciones previsionales correspondientes a tales regímenes ligada a las variaciones que sufran las remuneraciones del personal activo, de acuerdo a las Políticas Salariales de este Gobierno Provincial, en virtud a la movilidad admitida por las leyes de retiros y pensiones policiales y penitenciarios N° 4935/87 y N° 7955/05 respectivamente, sus complementarias y modificatorias, la Cláusula quinta del acta complementaria al

8.860

Convenio de Transferencia del Sistema Previsional a la Nación aprobada por Ley N° 8.546.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecese, a partir del 01 de octubre, que los incrementos salariales dispuestos mediante Decretos N° 1.398/09, N° 527/10 y N° 886/10, como asimismo la compensación salarial a cargo del Estado Provincial sobre los aportes personales de los agentes de la Administración Pública Provincial establecida en el Artículo 5° del primer acto administrativo, revestirán el carácter de Remunerativos No Bonificables a favor de los agentes dependientes de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese una compensación salarial a cargo del Estado Provincial sobre los apartes personales de los agentes de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario Provincial como consecuencia de lo establecido en el Artículo 1° del presente acto administrativo el que revestirá el carácter de Remunerativo No Bonificable.-

ARTÍCULO 3°.- Los organismos específicos de la Administración Pública Provincial deberán tomar su participación de competencia a efectos de tomar operativo lo dispuesto en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y suscripto por la señora Secretaria de Gestión Previsional.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1467

DRA. SANDRA INÉS VANNI
Secretaria de Gestión Previsional

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia de La Rioja

DR. RICARDO GUERRA
Ministro de Hacienda

DR. FELIPE ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y DD.
HH.